

2021-00014

SECRETARIA. - Bogotá D.C., 25 de marzo de 2022, Al Despacho del señor Juez con el proceso de la referencia con contestaciones de demanda.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que dentro del término de traslado de la demanda, las demandadas procedieron a dar contestación.

Así las cosas, el Despacho le reconoce personería para actuar al Dr. EDGRA USMA BOLIVAR identificado con la cédula de ciudadanía No 19.413.805 y portador de la tarjeta profesional de abogado No 154.263 del C.S de la J. como apoderado de la sociedad ECOPETROL S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido y al Doctor RICARDO NAVARRETE DOMINGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 17.136.475 y portador de la tarjeta profesional No 7.870 del C.S. de la J como apoderado sustituto de la parte en mención , conforme al poder obrante a folio 131 del expediente digital.

De igual manera, Despacho le reconoce personería para actuar al Dr. DANIEL ANDRÉS PAZ ERAZO identificado con la C.C. 1.085.291.127 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 329.936 del C.S. de la J como apoderado de la a compañía MORELCO S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, le reconoce personería Jurídica para actuar al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 79.985.203 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 115.849 del C.S de la J. como apoderado de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. en los términos y efectos del poder conferido.

Al proceder con el estudio de los escritos de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., el Despacho encuentra que cumple con las exigencias de la norma por lo que TIENE POR CONTESTADA LA demanda por parte del de las demandadas ECOPETROL S.A. , MORELCO S.A.S y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S

En atención Como quiera que las demandadas ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S solicitan llamar en garantía a la aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS-CONFIANZA S.A., puesto que aduce en el caso de una condena esta sería compartida con la llamada en garantía ya que con la entidad ellas suscribieron un Contrato de Responsabilidad Contractual

El Despacho en aplicación de lo dispuesto el artículo 64 del C.G.P dispone llamar en garantía a la aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS-CONFIANZA S.A. Notifíquese a la llamada en garantía a través de su representante legal o quien haga sus veces, y córrase traslado del libelo por el término de diez

(10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que la conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído. Dicha notificación podrá realizarse teniendo en cuenta el C.P.T. y de la S.S. o según el decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

<p>JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy, 9 de mayo de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N.º073</p> <p>CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a93015524322eaea006d3266caa1cf61ea8f8305f9ee3ccc7196d904348212**

Documento generado en 06/05/2022 12:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>